

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Petición

25 de febrero de 2021

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Las secciones 17 y 18 del Artículo II (Carta de derechos) de la Constitución de Puerto Rico reconocen los derechos a la organización sindical, la negociación colectiva, la huelga y a establecer piquetes. La Sección 17 señala que "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar." La Sección 18 señala que "A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales." Así se consignan estos derechos como elementos necesarios de una sociedad que aspire a ser plenamente democrática.

A pesar de este reconocimiento constitucional, es un hecho conocido que la tasa de organización laboral en Puerto Rico en el sector privado se ha reducido aceleradamente durante los años recientes. En la actualidad parece ser que menos del 2 por ciento de los trabajadores y trabajadoras en el sector privado ejercen los derechos

RB
RAC

constitucionales reconocidos en las secciones 17 y 18 de la Carta de Derechos. Estos derechos, en la práctica, se han hecho inoperantes o han sido anulados, sea por desconocimiento de las personas de sus derechos constitucionales, sea por impedimentos al ejercicio de estos derechos o por represalias o el miedo a represalias cuando se intenta ejercer estos derechos.

Es imperativo que la Asamblea Legislativa tome acción para atender esta situación. Lo contrario sería mirar con indiferencia el menoscabo y anulación de parte de la Constitución que está comprometida a respetar y defender.

La acción por tomarse debe partir de los datos existentes que, desafortunadamente, parecen estar incompletos o son difíciles de consultar. Por esta razón, el Senador y la Senadora que suscriben respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera al presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público, el señor Laudelino F. Mulero Clas, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de 15 días laborables contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO, LCDO. FRANCISCO F. MULERO CLAS

Se le solicita:

1. El número de los convenios colectivos, cartas contractuales o acuerdos similares existentes bajo las disposiciones de la Ley 45-1998 y cualquier otra legislación atendida por la Comisión.
2. El número de trabajadores y trabajadoras cubiertos por dichos convenios colectivos, cartas contractuales o acuerdos similares.
3. La lista de los convenios colectivos existentes bajo las disposiciones de la Ley 45-1998 y cualquier otra legislación atendida por la Comisión, incluyendo las corporaciones o agencias y sindicatos contratantes y el

número aproximado de trabajadores y trabajadoras cubiertas por cada uno de dichos convenios y la fecha de vencimiento de los referidos convenios colectivos.

4. El estimado de densidad sindical de la fuerza laboral (el por ciento de la fuerza labora sindicalizada), en las agencias de gobierno cubiertas por la Ley 45-1998.
5. Una lista de todos los cargos de práctica ilícita presentados durante los pasados diez años relacionados a denuncias de discrimin por actividad sindical o por acciones adversas tomadas contra trabajadores y trabajadoras por sus actividades sindicales.
6. Una lista de todas las peticiones de elección de representantes sindicales por los pasados diez años identificadas por taller de trabajo.
7. En todos los puntos anteriores se proveerá igualmente, si existen, series que describan como estos datos han evolucionado a través del tiempo.

MR
AR

En caso de que la Comisión Apelativa del Servicio Público no posea, recopile o pueda obtener esta información o algún aspecto de esta información así debe indicarse. En caso de que esta información se tenga para algún momento en el pasado, debe proveerse el dato más reciente, indicándose la fecha a la cual corresponde.

El presidente de la Comisión podrá proveer estos datos del modo que considere más sencillo y ágil. Por ejemplo, una tabla podrá incluir más de uno de los datos solicitados. Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Presidente de la Comisión producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de la información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassen



Hon. Rafael Bernabe Riefkohl